

DENOMINACIÓN.	PLAZAS.	GRUPO.	CD	NÚM	SITUAC
SUBESCALA:	-	-	-	-	-
ESCALA III. ADMÓN. ESPECIAL	-	-	-	-	-
SUBESCALA:	-	-	-	-	-
2.- PERSONAL LABORAL FIJO.					
ADMINISTRATIVO.					
EN PROCESO FUNCIONARIZACIÓN.	ADMINISTRATIVO	C	-	1	ACTIVO T/P
AUXILIAR ADMINISTRATIVO.	AUXILIAR	D	-	1	ACTIVO
	ADMINISTRATIVO				

Balones, 15 de marzo de 2007.
El Presidente, Juan Ramón Nadal Doménech.

0706327

AYUNTAMIENTO DE BANYERES DE MARIOLA

EDICTO

Mediante Edicto se hace pública la aprobación definitiva de la Ordenanza sobre captación de energía solar para usos térmicos del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola.

El Ayuntamiento Pleno, con fecha de 29 de enero de 2007, aprobó inicialmente la Ordenanza sobre captación de energía solar para usos térmicos del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola. El 13 de febrero se publicó el Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de información pública que también estuvo expuesto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo de treinta días hábiles sin que se haya presentado ninguna reclamación, alegación o sugerencia y de conformidad con lo dispuesto por el Ayuntamiento Pleno ha quedado definitivamente aprobado el texto que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, ahora se publica y que entrará en vigor cuando hayan transcurrido quince días hábiles, de conformidad con el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Texto de la Ordenanza General de normas de funcionamiento de bolsas de trabajo para la contratación temporal de personal laboral y funcionario interino del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola.

Ordenanza sobre captación de energía solar para usos térmicos.

Artículo 1. Objeto.-

El objeto de la presente Ordenanza es regular la obligada incorporación de sistemas de captación y utilización de energía solar activa de baja temperatura para la producción de agua caliente sanitaria y calentamiento de piscinas, en los edificios y construcciones situados en el término municipal de Banyeres de Mariola que cumplan las condiciones establecidas en esta norma, para adaptarse a lo prescrito en el nuevo Código Técnico de la Edificación B.O.E. número 74, de 28 de marzo de 2006, Real Decreto 314/2006.

Artículo 2. Edificaciones y Construcciones Afectadas.-

1. Las determinaciones de esta Ordenanza son de aplicación, para cualquier consumo de agua caliente sanitaria, en los supuestos en que concurren conjuntamente las siguientes circunstancias:

a) Que se trate de obras de nueva planta, sustitución o rehabilitación o reforma integral o cambio de uso de la totalidad de los edificios o construcciones existentes, así como obras de ampliación, que en sí mismas supongan la nueva construcción de un edificio independiente dentro de la misma parcela.

b) Que el uso de la edificación se corresponda con alguno de los previstos en el artículo siguiente.

2. Las determinaciones de esta Ordenanza serán asimismo de aplicación obligada a las piscinas de nueva construcción y también a las existentes que se pretendan climatizar con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza.

3. Todo lo dispuesto en esta Ordenanza es de aplicación a los supuestos afectados, sea su titularidad pública o privada.

4. La implantación de captadores de energía solar para agua caliente sanitaria, que no esté impuesta por esta Ordenanza, se regulará por las condiciones de la misma que le sean de aplicación.

Artículo 3. Usos Afectados.-

1. Los usos que quedan afectados por la incorporación de los sistemas de captación y utilización de energía solar activa de baja temperatura para el calentamiento del agua caliente sanitaria son:

- Residencial en todas sus clases y categorías.
- Dotacional de Servicios Públicos.
- Dotacional de la Administración Pública.
- Dotacional de Equipamiento en las categorías: Educativo, Cultural, Salud y Bienestar Social.
- Dotacional Deportivo.
- Terciario en todas sus clases: Hospedaje, Comercial, Oficina, Terciario Recreativo y otros Servicios Terciarios.
- Industrial, clase de Servicios Empresariales y cualquier otro Industrial que comporte el uso de agua caliente sanitaria.
- Cualquier otro uso que implique la utilización de agua caliente sanitaria.

La Ordenanza será aplicable cuando estos usos se implanten en edificio exclusivo, o se trate de usos complementarios, asociados o autorizables que se implanten como consecuencia de la realización de las obras indicadas en el artículo 2.

2. El calentamiento de piscinas cualquiera que sea el uso principal, tanto si se trata de piscinas cubiertas como descubiertas.

Las piscinas descubiertas sólo podrán utilizar para el calentamiento del agua fuentes de energías residuales o de libre disposición (energías renovables), de acuerdo con lo reglamentado en el RITE.

En el caso de piscinas cubiertas, que se climaticen, la aportación energética de la instalación solar será como mínimo del 60 por 100.

Artículo 4. Garantía del Cumplimiento de esta Ordenanza.

1. Todas las construcciones o usos a los que, según el artículo 2, es aplicable esta Ordenanza deberán incluir en la solicitud de la licencia única el proyecto de la instalación de captación de energía solar para agua caliente sanitaria. Dicho proyecto podrá ser un apartado específico del proyecto de obras o uno independiente.

En él se deberá justificar el cumplimiento de esta norma y su contenido mínimo será el especificado en el apartado 2 de este artículo.

2. El proyecto de la instalación vendrá suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente y contendrá como mínimo:

- A) Memoria que incluya:
- Configuración básica de la instalación.
 - Descripción general de las instalaciones y sus componentes.
 - Criterios generales de diseño: Dimensionado básico, Diseño del sistema de captación, con justificación de la orientación, inclinación, sombras e integración arquitectónica.
 - Descripción del sistema de energía auxiliar.
 - Justificación de los parámetros especificados en esta Ordenanza.

B) Planos, incluyendo esquema del sistema de captación con su dimensionado.

C) Presupuesto de las instalaciones.

Cuando resulte de aplicación, el proyecto, además deberá contener la documentación indicada en el apéndice, 07.1 de la Instrucción Técnica, ITE 07, y de manera mas específica, en la ITE 10, del reglamento de Instalaciones Técnicas de edificios, RITE, aprobado por Real Decreto, 1.751/1998, de 31 de julio, y modificado por Real Decreto, 1.218/2002, del 22 de noviembre, o disposiciones legales que lo constituyan.

3. El otorgamiento de la licencia de funcionamiento o de la eficacia jurídica de la licencia de primera ocupación o

licencia equivalente que autorice el funcionamiento y la ocupación tras la realización de las obras requerirá la presentación de la certificación final de obras, suscrita por el técnico director de las mismas, donde además se declare la conformidad de lo construido a la licencia en su día otorgada.

Artículo 5. La Mejor Tecnología Disponible.-

1. La aplicación de esta Ordenanza se realizará en cada caso de acuerdo con la mejor tecnología disponible.

2. A los efectos de permitir la permanente adaptación de las instalaciones de captación solar, objeto de la presente Ordenanza, a los avances tecnológicos, solamente se tramitará modificación de licencia cuando la modificación de licencia sea requerida de oficio, se indiquen las alteraciones existentes y se motiven el requerimiento.

Artículo 6. Excepciones al cumplimiento.-

Las instalaciones solares deberán proporcionar un aporte mínimo del 60 por 100 respecto de la demanda anual.

1. Se podrá sustituir total o parcialmente el aporte solar, siempre que se cubra ese porcentaje de aporte energético de agua caliente sanitaria mediante el aprovechamiento de energías renovables, procesos de cogeneración o fuentes de energía residuales procedentes de la instalación de recuperadores de calor ajenos

a) la propia generación de calor del edificio y que tengan un impacto medioambiental equivalente al conseguido mediante la energía solar.

2. Se podrá reducir justificadamente el aporte solar, aunque tratando de aproximarse al máximo posible, en los siguientes casos:

a) Cuando el cumplimiento de este nivel de producción suponga sobrepasar los criterios de cálculo que marca el RITE.

b) Cuando el edificio no cuente con suficiente acceso al sol por barreras externas al mismo.

c) Para el caso de edificios en los que se pretendan realizar obras de reestructuración general o total, cuando existan graves limitaciones, no subsanables, derivadas de la configuración previa del edificio existente o de la normativa urbanística que le sea de aplicación.

d) Para el caso de edificios de obra nueva cuando existan graves limitaciones no subsanables, derivadas de la normativa urbanística que le sea de aplicación que haga evidente la imposibilidad de disponer de toda la superficie de captación necesaria, debido a la morfología del edificio.

e) Cuando así lo determine la Comisión Institucional para la Protección del Patrimonio Histórico que debe dictaminar en materia de protección histórico-artística.

3. Procederá eximir de la obligatoria instalación de captación solar para usos térmicos en los siguientes casos:

a) Cuando la obligación impuesta en aplicación de lo dispuesto en esta Ordenanza hubiera de recaer sobre bienes integrantes del patrimonio histórico, protegidos por la legislación de Patrimonio Histórico.

b) Cuando así lo determine la Comisión Institucional para la Protección del Patrimonio Histórico-Artístico y que deba dictaminar en materia de protección histórico-artística.

c) Cuando por aplicación de lo dispuesto en este artículo, apartado 2, a), b), c), d) y e) se justifique la imposibilidad de alcanzar un porcentaje de aporte solar mínimo del 25 por 100.

Cuando sean de aplicación:

- Las sustituciones citadas en el apartado 1 de este artículo;

- Las reducciones de aporte solar indicadas en el apartado 2 de este artículo; o

- Las causas de exención previstas en el apartado 3:

Su aplicabilidad deberá ser objeto de justificación, bien sea técnicamente, en el proyecto, o, documentalmente, por cualquier otro medio.

Artículo 7. Requisitos de las instalaciones.-

1. Las instalaciones de energía solar de baja temperatura deberán cumplir la normativa sectorial de aplicación.

2. Las condiciones de diseño y cálculo de las instalaciones de energía solar, así como la demanda de agua caliente sanitaria, deberán quedar suficientemente justificadas en el proyecto de la instalación citado en el artículo 4, apartado 1,

de esta Ordenanza, mediante la utilización de procedimientos de reconocida solvencia y parámetros basados en la normativa sectorial de aplicación.

Se considera adecuada para tal fin la utilización del Pliego Oficial de Condiciones Técnicas del IDAE vigente.

Artículo 8. Protección del Paisaje.-

1. A las instalaciones de energía solar reguladas en esta Ordenanza les son de aplicación las normas urbanísticas destinadas a impedir la desfiguración de la perspectiva del paisaje o perjuicios a la armonía paisajística o arquitectónica y también la preservación y protección de los edificios, conjuntos, entornos y paisajes incluidos en los correspondientes catálogos o planes urbanísticos de protección del patrimonio.

El órgano municipal competente verificará la adecuación de las instalaciones a las normas urbanísticas y valorará su integración arquitectónica, así como sus posibles beneficios y perjuicios ambientales. Asimismo tendrá en cuenta que estas instalaciones no produzcan reflejos frecuentes que puedan molestar a personas residentes en edificios colindantes.

2. En obras de nueva planta y sustitución, el diseño y composición del edificio tendrá en cuenta las condiciones de inclinación y orientación más favorables para el rendimiento óptimo de los paneles de captación de energía solar.

3. La instalación de los paneles en las edificaciones, deberá de ajustarse a las siguientes condiciones:

a) Cubiertas inclinadas, podrán situarse paneles de captación de energía solar en los faldones de la cubierta, preferentemente en el faldón trasero, o protegido de las vistas, con la misma inclinación de estos, y sin salirse de su plano, armonizando con la composición de la fachada y del resto del edificio.

b) Cubiertas planas. En este caso los paneles solares, deberán situarse dentro de la envolvente, formada por os planos trazados a 45º, desde los bordes del último forjado y un plano horizontal situado a 2 m de altura medido desde la cara superior del último forjado, se prohíbe la colocación de paneles sobre casetones de escaleras, ascensores y otros cuartos de instalaciones. A fin de impedir el impacto visual de los paneles, los petos de cubierta, así como la separación de los paneles respecto a la fachada, deberán de ser diseñados para evitarlo.

c) Cualquier solución para la implantación de los paneles solares, distinta de las anteriores señaladas, no podrá resultar antiestética, inconveniente o lesiva para la imagen de la población, por lo que el M.I. Ayuntamiento denegará o, en su caso, condicionará cualquier actuación.

Artículo 9. Empresas Instaladoras.-

Las instalaciones habrán de ser realizadas por empresas instaladoras conforme a lo previsto en la normativa sectorial de aplicación (actualmente el artículo 14 del RITE) y sólo podrán emplearse elementos homologados por una entidad debidamente autorizada. En el proyecto de instalación deberán siempre aportarse las características de los elementos que la componen.

Artículo 10. Deber de conservación.-

1. El propietario de la instalación y/o el titular de la actividad que se desarrolla en el inmueble dotado de energía solar deberá conservar la instalación en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público. El deber de conservación de la instalación implica su mantenimiento, mediante la realización de las mediciones periódicas y reparaciones que sean precisas, para asegurar el cumplimiento de los siguientes fines:

a) Preservar las condiciones con arreglo a las cuales hayan sido autorizadas las citadas instalaciones.

b) Preservar las condiciones de funcionalidad, además, de seguridad, salubridad y ornato público, incluidos los elementos soporte de las mismas.

2. Todas las instalaciones que se incorporen en cumplimiento de esta Ordenanza deben disponer de los equipos adecuados de medida de energía térmica y control de temperatura, del caudal y la presión, que permitan comprobar el funcionamiento del sistema.

3. Serán responsables del mantenimiento de la instalación sus propietarios o titulares, con independencia de que su utilización sea individual o colectiva.

Artículo 11. Inspección, requerimientos y régimen sancionador.-

La administración municipal es competente para realizar las inspecciones, requerimientos y aplicar el régimen sancionador previsto en la legislación vigente; especialmente la urbanística y de régimen local. El ayuntamiento ejercerá las competencias atribuidas por la legislación vigente sin perjuicio de las atribuidas por la legislación sectorial u otras administraciones.

Artículo 12. Beneficios fiscales.-

Las instalaciones reguladas en la presente Ordenanza podrán acogerse a las exenciones y/o bonificaciones establecidas en la Ley de Haciendas Locales, así como las que se establezcan por este Ayuntamiento en virtud de la misma, en la correspondiente ordenanza fiscal.

Disposición transitoria

Para facilitar la progresiva adaptación de los proyectos de construcción a lo establecido en la presente Ordenanza, durante los primeros 6 meses desde su aprobación definitiva, tendrá un carácter de recomendación, transcurridos los cuales pasará a ser de obligado cumplimiento, sin menoscabo de las obligaciones que se desprenden de la aprobación del Código Técnico de la Edificación BOE número 74, de 28 de marzo de 2006, Real Decreto 314/2006.

Disposición final:

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos quince días hábiles desde su publicación íntegra en el Boletín de la Provincia, según establece el artículo 65.2 de la LBRL.

Banyeres de Mariola, 12 de marzo de 2007.

La Alcaldesa, María Encarna Francés Martí.

0706066

EDICTO

Mediante Edicto se hace pública la aprobación definitiva de la Ordenanza General de normas de funcionamiento de bolsas de trabajo para la contratación temporal de personal laboral y funcionario interino del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola.

El Ayuntamiento Pleno, con fecha de 29 de enero de 2007, aprobó inicialmente la Ordenanza General de normas de funcionamiento de bolsas de trabajo para la contratación temporal de personal laboral y funcionario interino del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola. El 13 de febrero se publicó el Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de información pública que también estuvo expuesto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo de treinta días hábiles sin que se haya presentado ninguna reclamación, alegación o sugerencia y de conformidad con lo dispuesto por el Ayuntamiento Pleno ha quedado definitivamente aprobado el texto que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, ahora se publica y que entrará en vigor cuando hayan transcurrido quince días hábiles, de conformidad con el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Texto de la Ordenanza General de normas de funcionamiento de bolsas de trabajo para la contratación temporal de personal laboral y funcionario interino del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola.

Ordenanza general reguladora de las normas de funcionamiento de las bolsas de trabajo para la contratación temporal de personal laboral y funcionario interino del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola

Primero.- Objeto.

1.- Los contratos temporales o nombramientos interinos en puestos de trabajo del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola temporalmente vacantes, que no hayan podido proveerse de forma inmediata por personal funcionario de carrera o personal laboral fijo, así como los puestos vacantes con reserva legal a favor de su titular, y las sustituciones por cualquiera de las causas previstas legal o reglamentariamente, se realizarán a través de las Bolsas de Trabajo constituidas al efecto conforme a las presente normas de funcionamiento.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, también se formarán Bolsas de Trabajo de cualquier categoría profesional como consecuencia de los correspondientes procesos selectivos de acceso a la función pública o personal laboral fijo, de conformidad con lo que establezcan sus respectivas Bases Generales y Específicas, siéndoles de aplicación a estas Bolsas de Trabajo exclusivamente las normas de funcionamiento previstas en esta Ordenanza.

3.- Las Bolsas de Trabajo tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre del año correspondiente, no obstante se prorrogará la vigencia hasta la baremación de la siguiente.

4.- No obstante, la constitución de una nueva Bolsa de Trabajo para un puesto de trabajo determinará la anulación de la existente.

Segundo.- Régimen general.

1.- Incompatibilidades:

Durante el desempeño temporal del puesto de trabajo será de aplicación la normativa vigente sobre Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

2.- Régimen de prestación de servicios:

El régimen de prestación de servicios será indistintamente de mañana, tarde y/o noche, de lunes a domingo, en función del puesto de trabajo de que se trate.

3.- Retribuciones:

Al personal temporal le corresponderán las retribuciones íntegras del puesto de trabajo para el que haya sido contratado o nombrado.

4.- Régimen jurídico:

El personal contratado temporalmente o nombrado interinamente estará sujeto, mientras dure el correspondiente contrato o nombramiento al Régimen Jurídico correspondiente al puesto de trabajo para el que ha sido nombrado o contratado.

5.- Vinculación orgánica o funcional:

El personal contratado temporalmente o nombrado interinamente mantendrá la vinculación orgánica y funcional correspondiente al puesto de trabajo para el que haya sido contratado o nombrado.

6.- Carácter temporal de la vinculación:

En ningún supuesto la vinculación temporal al Ayuntamiento de Banyeres de Mariola otorgará derecho alguno para el desempeño definitivo del puesto o preferencia para el ingreso en el citado organismo, sin perjuicio de la correspondiente valoración de los servicios prestados de conformidad con la normativa de aplicación.

Tercero.- Requisitos para la inscripción en las bolsas de trabajo.

1.- Requisitos comunes a todos los puestos de trabajo:

1.- Tener la nacionalidad española o la de uno de los restante Estados miembros de la Unión Europea o de aquellos Estados a los que se aplique la libre circulación de trabajadores/as, dentro de lo establecido en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, de acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea, modificada por la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

Asimismo, podrán acceder a los puestos de naturaleza laboral, las personas extranjeras que se encuentren en situación de legalidad en España y que sean titulares de la documentación que les habilite para residir y acceder sin limitaciones al mercado laboral, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y posterior modificación por Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre.